

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expte. n.º 121-P/2004

2. Objeto del contrato.

Descripción: «Enajenación, mediante subasta, la parcela municipal industrial n.º 17, sita en el Plan Parcial Industrial II, de Espinardo».

Las características de la parcela figuran en las cláusulas 1 y 2 del Pliego de Condiciones elaborado al efecto.

3. Derecho de tanteo.

Se concede el derecho de tanteo al promotor del expediente «Paco Sola Arquitecto, S.L.»

El derecho de tanteo se ejercerá, en su caso, por el promotor del expediente, por escrito igualando o mejorando la mejor oferta económica, para lo que tendrá un plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la apertura de las plicas presentadas, y perderá este derecho si no actúa en ese plazo.

No obstante, podrá ejercer este derecho de tanteo siempre que la diferencia entre la oferta económica del promotor del expediente y la oferta más ventajosa no supere el 10 % del tipo de licitación fijado para la subasta.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

5. Presupuesto base de licitación.

Se fija un tipo de licitación de 1.954.631 €, más el correspondiente I.V.A., que podrá ser mejorado al alza.

6. Garantías.

Provisional: 39.092,62 €.

7. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros. Glorieta de España, 1-4.ª planta, 30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00 (ext. 2347)

Telefax: 968 - 35 87 29

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (Caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

9. Apertura de ofertas.

Lugar: Indicado en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

Fecha: El primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Hora: 10:00.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones.

www.murcia.es

Murcia, 10 de junio de 2004.—El Secretario General Accidental, Ricardo Alarcón Rodríguez.

Pliego

8497 Solicitada autorización para construcción de vivienda en suelo no urbanizable.

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a autorización de construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable; vivienda unifamiliar con superficie a construir de 130 metros cuadrados, en paraje «Manzanete», de este término municipal, estando compuesta por las parcelas números 172 y 173 del Polígono número 3 del vigente Catastro de Rústica de este municipio, a instancia de don Antonio Vélez Rubio.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2.001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, para puedan formularse alegaciones en el plazo de veinte días hábiles.

Pliego, 2 de junio de 2004.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

Puerto Lumbreras

8182 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, aprobó provisionalmente la Mitificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria y habiendo transcurrido el

plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida modificación :

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 6 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento, en colaboración con el INSERSO, del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, previsto en la letra n) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

2. Podrán ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o dependencia de terceros, precisen de la Teleasistencia para continuar viviendo en su domicilio, evitando así el internamiento en centros asistenciales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de aislamiento social o presentar un alto grado de dependencia de terceros como consecuencia de la avanzada edad o la discapacidad física o psíquica.

b) No padecer enfermedad psíquica grave, que determine la imposibilidad de utilizar autónomamente el servicio.

c) Vivir o pasar gran parte del día solo o en compañía de otra u otras personas que también precisen de este servicio.

d) Carecer de otros recursos de apoyo personal que le proporcionen la autonomía necesaria para continuar viviendo en su propio domicilio.

e) No percibir rentas mensuales de importe superior al 212% del SMI, una vez deducidos los gastos a que se refiere el número 2) del artículo 4 de esta Ordenanza.

f) Estar empadronado en el municipio de Puerto Lumbreras.

3. A efectos de alta en el servicio, existen tres tipos de sujeto pasivo:

4.

A. Titular: persona que reúne los requisitos necesarios para solicitar el servicio y dispone de terminal de usuario y unidad de control remoto.

B. Usuario de control remoto adicional: persona que convive con el titular del servicio, que necesita las prestaciones que éste proporciona, y reúne los requisitos necesarios para ser usuario del mismo.

C. Usuario sin unidad de control remoto: persona que convive con el titular del servicio, que necesita las prestaciones que éste proporciona, pero que no reúne los requisitos de capacidad necesarios para utilizar por sí mismo el servicio.

Artículo 4º.- CUOTAS.

1. La cuota que corresponde pagar a cada usuario resulta de aplicar al coste mensual del servicio un porcentaje que está en función de los ingresos mensuales de la unidad de convivencia del sujeto pasivo, referidos en términos porcentuales al Salario Mínimo Interprofesional. La cantidad a liquidar y exigir a cada tipo de usuario se determinará según los porcentajes que recoge la siguiente tabla:

% SMI	%Coste mensual del servicio
Del 0 % al 60%	0%
Del 60,01 % al 100%	25%
Del 100,01% al 150%	50%
Del 150,01% al 170%	75%
Del 170,01% al 212%	100%

2. A efectos de determinar qué porcentaje de coste del servicio corresponde soportar al usuario, en función de los ingresos que percibe, se considera gasto deducible el soportado por la unidad de convivencia por internamiento o estancia de alguno de sus miembros en cualquier centro asistencial, tanto público como privado. No obstante lo anterior, los Servicios Sociales Municipales podrán proponer al órgano de resolución la deducción de gastos de naturaleza distinta al anterior, que tengan carácter excepcional, y que hayan sido debidamente justificados por el solicitante.

3. Las cuotas exigibles por el servicio regulado en la presente Ordenanza se liquidarán mensualmente.

4. En caso de baja voluntaria en la recepción del servicio, se liquidará la cuota correspondiente al mes natural en que haya tenido lugar dicha baja.

Artículo 5º. DEVENGO.

1. La tasa por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las altas en el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria serán tramitadas por los Servicios Sociales Municipales, que emitirán un Informe de Valoración previo a la Resolución por la que se acuerde la prestación del servicio al solicitante.

2. Los solicitantes deberán entregar la siguiente documentación:

- DNI.
- Libro de Familia.
- Recibo de alquiler, si lo hubiere.
- Declaración de la Renta.
- Certificado negativo de Hacienda.
- Certificado de la Pensión de la Seguridad Social.
- Informes o certificados médicos.
- Certificado de intereses bancarios.
- Certificado de saldos en cuentas bancarias.

3. Será determinante de la denegación o extinción del servicio:

a. La falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia del servicio.

b. No hacer efectiva la aportación económica correspondiente.

c. Cualquier modificación de la situación personal o económica del beneficiario que repercuta en los requisitos exigibles para tener derecho al servicio, determinando su incumplimiento. El usuario está obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento tales modificaciones desde el momento en que se produzcan.

d. Percibir ingresos mensuales superiores al 212% del SMI, una vez deducido el gasto referido en el número 2) del artículo 4 de esta Ordenanza.

4. Los Servicios Sociales municipales podrán efectuar cuantas comprobaciones consideren oportunas para garantizar que todos los usuarios del Servicio reúnen las condiciones exigidas para la prestación del mismo. A estos efectos, pueden requerir a los usuarios la actualización de la documentación aportada para la tramitación del alta y mantenimiento del servicio.

5. Los Servicios Sociales municipales emitirán Informe previo a la Resolución que acuerde la baja de un usuario en el Servicio. Dicha Resolución será motivada.

Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en

las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada en su integridad la Ordenanza reguladora de la tasa por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» nº 1, de 2 de enero de 1999.»

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras a 2 de junio de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras**8478 Solicitud de licencia de obras n.º 117/2004.**

Habiéndose presentado solicitud de licencia de obras n.º 117/2004 promovida por don Jorge García Rodríguez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en Diputación Esparragal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se somete la solicitud a exposición pública durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual se podrá examinar el expediente en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento y se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Puerto Lumbreras, 31 de mayo de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras**8477 Solicitud de licencia de obras n.º 120/2004.**

Habiéndose presentado solicitud de licencia de obras n.º 120/2004 promovida por doña María Soledad